



Ayuntamiento de

Alconchel

Plaza de España, 3
06131 Alconchel (Badajoz)
Telf. 924420001
Fax. 924420013
e-mail. alconchel@dip-badajoz.es
www.alconchel.es

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LAS CUBIERTAS DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES EN ALCONCHEL PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS

1. OBJETIVOS.

1.1 El Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz), con el objetivo de luchar contra el cambio climático, quiere establecer un conjunto de medidas para combatirlo, apostando por la utilización de las energías renovables y en especial de los recursos energéticos aportados por el sol para la producción de energía eléctrica.

1.2. El presente Pliego, tiene por objeto establecer las condiciones administrativas que han de regir en el procedimiento abierto que se sigue para la adjudicación del uso en régimen de concesión demanial, a favor de una empresa privada de las cubiertas de algunos edificios públicos de propiedad municipal, y que se expondrán en Anexo A, que tiene por naturaleza en su mayoría la de bienes de dominio público, afectos al servicio público.

1.3. La concesión se considerará otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad sobre los bienes objeto de concesión, y preservando al concesionario el derecho de posesión.

1.4 Las instalaciones serán de 20 kW como máximo, por cubierta.

1.5 La relación de edificios contenida en el Anexo A con sus respectivas cubiertas, podrá ser ampliada en un futuro previo consentimiento de cada una de las partes, con el consiguiente aumento del canon concesional y demás ofertas realizadas por la empresa que resulte adjudicataria del presente Pliego, en función de la potencia que se amplíe.

1.6 La finalidad única de la concesión es posibilitar la instalación y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas sobre cubiertas de los respectivos edificios municipales para la producción de energía eléctrica, dentro del marco normativo vigente establecido por la Ley del Sector Eléctrico y demás normativas de aplicación.

1.7 La Concesión será onerosa e implicará el pago al Ayuntamiento de un % sobre la producción anual en concepto de canon concesional, sin perjuicio del pago de los tributos, precios o tarifas que resulten de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Cualquier modificación en el objeto de la concesión será causa de extinción de ésta sin que se genere derecho económico o jurídico de ningún tipo a favor del concesionario.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

2.1 El contrato objeto de la presente licitación tiene carácter patrimonial, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1 p).



2.2 La normativa aplicable tanto a la preparación y adjudicación del contrato como a su ejecución será la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- R.D. legislativo 781/1986, 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).
- Ley 30/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- RD legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL)
- Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- RD 817/2009, Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 30/2007.

Asimismo, no obstante la exclusión arriba referida de la Ley 30/2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del citado artículo 4 de dicha norma, serán de aplicación los principios de la contratación pública recogidos en la citada Ley 30/2007 “para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”.

2.3 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3. OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

3.1.- El concesionario ejecutará a su respectivo cargo, todas las obras e instalaciones necesarias, fijas o móviles, para la puesta en marcha de las plantas solares fotovoltaicas en la cubierta de cada uno de los edificios antes indicados, con los límites generales que establezcan las normas técnicas vigentes y las Ordenanzas del municipio. A tal efecto, el concesionario, deberá unir a la documentación administrativa que configura la correspondiente plica, la respectiva memoria técnica redactado por técnico competente. Estas obras e instalaciones comprenderán, no sólo las correspondientes al propio edificio, sino también las necesarias para la correcta conexión de estas a la red de suministros y distribución de energía eléctrica que puedan exigir las compañías responsables de estas.

3.2.- Una vez adjudicada la concesión, presentará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, el proyecto técnico adecuado para la obtención de las previas y preceptivas licencias urbanísticas, con los documentos, proyectos y requisitos establecidos por la normativa vigente, que será otorgada por el órgano competente municipal, previa comprobación de las condiciones de seguridad y estabilidad de las edificaciones y de las instalaciones a ubicar.

Una vez obtenidas las licencias municipales, que no será posterior a un mes desde la entrega del proyecto de las instalaciones, salvo que fuere necesario evacuar informes sectoriales, el concesionario dispondrá del plazo máximo previsto en el proyecto para la ejecución de la instalación para acabar las obras y ponerlas en funcionamiento.



3.3. Las obras serán ejecutadas por el concesionario o por un tercero contratado por este y dirigidas por técnico competente bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna responsabilidad en el control y vigilancia de su ejecución y funcionamiento posterior, sin perjuicio de las facultades genéricas que le competen por la legislación vigente sobre el control de todo tipo de obras, instalaciones y actividades ambientales de titularidad privada.

El Ayuntamiento contratará un técnico independiente que llevará el control de las obras, instalaciones y actividades ambientales de la titularidad privada. Para el pago de los honorarios del mencionado técnico a contratar por el Ayuntamiento, se proveerá del 2'5 % del importe del presupuesto de ejecución, hasta una cantidad máxima de 18.000.-€, independientemente de la potencia que pudieran tener las instalaciones, o del presupuesto de ejecución.

3.4 El Ayuntamiento posibilitará, durante todo el periodo de la concesión, el acceso del explotador a las instalaciones, a los efectos del control, mantenimiento y vigilancia de estas. A este efecto, el concesionario habilitará a su cargo y responsabilidad los medios de acceso, estables o temporales.

3.5 El concesionario por su parte, permitirá el acceso al Ayuntamiento, tanto a su personal como de los contratados a tal efecto por éste, a las cubiertas de las respectivas edificaciones, a los efectos de realizar trabajos de mantenimiento, reparación y conservación, que sean necesarias para el conjunto de la edificación. Si como consecuencia de esto se produjese disminución de la producción de energía eléctrica que generan las instalaciones o deterioro de los elementos de la misma, de forma temporal o permanente, el importe de la energía perdida o de los daños producidos se detraerá de los siguientes pagos del canon a pagar por el concesionario al Ayuntamiento.

3.6 Una vez concluida la concesión por cualquiera de las causas legalmente previstas, las obras e instalaciones existentes en las cubiertas de los edificios municipales quedarán en propiedad del concesionario, que procederá a retirarlas en el plazo máximo de seis meses a contar desde esa fecha de finalización de concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, a darles el destino que considere oportuno, sin perjuicio que repercuta sobre el concesionario los gastos que se generen por el desmontaje y eliminación controlada y selectiva de los elementos que forman parte de las instalaciones.

3.7 Criterios generales a considerar en la instalación de las plantas fotovoltaicas.

Toda la inversión será costada por el adjudicatario. El Ayuntamiento no participará en la financiación ni avalará empréstito alguno.

El adjudicatario deberá obtener las autorizaciones administrativas pertinentes, solicitar las licencias de obras o instalaciones, explotar y mantener cada una de las instalaciones fotovoltaicas.

La ejecución de las instalaciones no afectará al funcionamiento de los inmuebles municipales, ni a ninguna de las actividades que se prestan en los mismos.

Así mismo, será responsabilidad del concesionario la conservación y mejora de las cubiertas que resultare necesaria, para el buen mantenimiento de las instalaciones municipales, corriendo a su cargo las mismas.



En el diseño y ejecución de la instalación primará, por encima de cualquier otro criterio, la seguridad de los elementos estructurales, la estanqueidad de las cubiertas y la preservación de las instalaciones generales y particulares existentes.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. SOLVENCIA

4.1.-Capacidad para contratar: Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Solvencia: Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

4.2.1. Medios de acreditación de la Solvencia Económico-Financiera:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
Si se opta por este medio:

- El informe emitido por las entidades financieras debe ser "satisfactorio"
- El importe de la indemnización por riesgos profesionales que cubra el seguro contratado al efecto debe ascender a la cuantía de, cómo mínimo de 100.000 €.

b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Si se opta por este medio el importe mínimos de fondos propios debe ascender a 300.000 € y la tales fondos no han de tener un importe negativo.



- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

Si se opta por este medio, el importe de la facturación total durante los tres últimos años debe ascender, como mínimo, a 300.000 €.

4.2.2. Medios de acreditación de la Solvencia Técnica:

- a) Una relación de las principales instalaciones realizadas en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Las instalaciones realizadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Si se opta por este medio, el importe de los servicios o trabajos realizados en los últimos tres años debe ascender, como mínimo, a 300.000 €

- b) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Si se opta por este medio, la plantilla media anual de la empresa durante los tres últimos años debe ser como mínimo de cinco trabajadores.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

4.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría del Ayuntamiento de Alconchel, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. No obstante, se admitirán bastanteos otorgados por otras Administraciones Públicas, siempre que no tengan una antigüedad superior a SEIS MESES y no hayan sido revocados los poderes.

Con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la Corporación interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Secretario respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.



4.4 Clasificación de los licitadores.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la presente cláusula.

5. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

5.1 El plazo inicial de la concesión será de 25 años, en consonancia con la prima fotovoltaica. El contrato podrá ser prorrogado siempre y cuando haya voluntad y acuerdo por ambas partes. Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar las instalaciones al Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a propiedad municipal.

5.2 Aunque el plazo de la concesión comenzará a contar a partir de la formalización del contrato, en caso de no poderse iniciar la explotación por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento, la fecha de inicio del cómputo de dicho plazo será la de puesta en funcionamiento de la instalación de las placas solares.

6. TITULAR DE LA CONCESIÓN. FACULTADES DEL CONCESIONARIO.

6.1 Tendrá derecho a utilizar y disfrutar de las instalaciones ejecutadas, con las limitaciones que el propio carácter de bien de dominio público implica.

6.2 El concesionario estará facultado a desarrollar en el bien concedido las actividades económicas propias de la explotación de las instalaciones ejecutadas sobre las cubiertas de los edificios objeto de este concurso.

7.-CANON CONCESIONAL

El canon que tendrá que satisfacer el adjudicatario tendrá naturaleza de ingreso de derecho público según lo establecido en los artículos 2, 20, 23 y 24 del TRLHL.

En concepto de canon, se establece un precio inicial de un tanto por ciento del aprovechamiento anual de la instalación fotovoltaica, la cual será propuesta por los licitadores en sus respectivas ofertas.

Los licitadores podrán ofertar el anticipo del canon en el número de anualidades que consideren oportuno, reflejándolo así en su oferta. Este anticipo irá referido, en todo caso, a los últimos años de vigencia de la concesión, los cuales serán satisfechos al inicio de ésta. Dicha anticipación será considerada como canon único por la concesión de las anualidades anticipadas, pudiendo disponer del mismo el Ayuntamiento desde el mismo momento en el que le sea satisfecho por el contratista.

El primer pago del canon concesional o, en su caso, de los anticipos del mismo se realizará dentro de los quince días siguientes a la concesión de punto de conexión por la compañía suministradora. Los siguientes pagos se realizarán anualmente en la fecha correspondiente al cumplimiento de la anualidad desde el inicio de la puesta en funcionamiento de la planta solar fotovoltaica.



Transcurrido un año desde el inicio de la puesta en funcionamiento de la planta solar fotovoltaica el canon inicial será actualizado conforme al IPC general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los dos meses anteriores a la fecha de finalización del año de vigencia del contrato, aplicándose el 75% del índice resultante. A tales efectos, y en caso de anticipo del canon, el Ayuntamiento girará anualmente, referido a la fecha de firma del contrato, requerimiento de pago u orden de ingreso por el importe de la revisión del precio realizada en los términos anteriores.

La falta de pago en los plazos señalados, llevará consigo los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, además de las sanciones administrativas correspondientes.

En todo caso, se establece como canon mínimo anual de la concesión el que sea calculado por el licitador en su propuesta económica, el cual será siempre superior al equivalente del 6% de la producción estimada por el licitador. Este canon mínimo se devengará aún cuando por cualesquiera circunstancias no imputables al Ayuntamiento de Alconchel el aprovechamiento de la instalación sufra disminuciones.

8.-GARANTÍA PROVISIONAL

Para tomar parte en el presente procedimiento abierto, no será precisa la constitución de una garantía provisional.

9.- PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRÁMITE.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, al que podrá concurrir cualquier empresario con capacitación suficiente para desarrollar el objeto que se pretende, interesados en ello, siempre que en los mismos concurren los requisitos de capacidad previstos por la normativa vigente para poder licitar y los especificados en el presente Pliego.

La forma de adjudicación de la concesión es a la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta como criterios que han de servir de base a la adjudicación los recogidos en el art. 11 de este Pliego.

10.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Todo licitador deberá presentar su oferta, en la forma y plazos que se establecen. Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Alconchel en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación del procedimiento abierto en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día sea inhábil, el plazo de presentación se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las ofertas podrán ser enviadas por correo dentro del plazo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo de 10 días naturales. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales desde la terminación del plazo de presentación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.



11.-CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará a la empresa con más puntuación sobre un total de 150 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

11.1 La adjudicación de la concesión recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se establecen a continuación, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio de declarar desierta la licitación si no existe proposición u oferta admisible.

Los criterios objetivos de adjudicación serán los siguientes:

1.-Importe del canon: Se asignarán hasta un total 60 puntos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{ICV} \\ \text{OV} = 60 \times \frac{\text{ICV}}{\text{ICMO}}$$

OV: Oferta a Valorar

ICV: Importe del canon de la mejora ofertada a valorar

ICMO: Importe del canon de la mejora correspondiente a la mejor oferta.

2.-Anticipo del Canon: Se asignarán hasta un total de 30 puntos por el número de anualidades a anticipar del canon ofertado con arreglo a la siguiente fórmula. Este anticipo se producirá en todo caso sobre los últimos años de vigencia de la concesión, que serán anticipados al momento de inicio de ésta:

$$\text{AAV} \\ \text{OV} = 30 \times \frac{\text{AAV}}{\text{AAMJ}}$$

OV: Oferta a Valorar

AAV: Anualidades de anticipo de la oferta a valorar

AAMJ: Anualidades de anticipo correspondiente a la mejor oferta.

3.-Mejores características medioambientales: Se asignarán hasta 10 puntos por las características medioambientales de las instalaciones.

4.-Por ubicación en la zona: Se puntuará con un máximo de 10 puntos la cercanía a las instalaciones del domicilio social que aparece en el CIF de la empresa, a efectos de un mejor mantenimiento, explotación y gestión de la instalación, se puntuará de la siguiente manera:

- 10 puntos si la distancia desde el domicilio de la empresa hasta las instalaciones es inferior a 50 Km.
- 5 puntos si la distancia está entre 50 Km. y 100 Km.
- 3 puntos si la distancia es mayor de 100 Km. e inferior a 250 Km.
- 0 puntos para distancias superiores a 250 Km.

Nota: Las distancias se medirán por carretera utilizando el google maps.



5.-Experiencia: Se puntuará, hasta un máximo de 10 puntos, con 1 punto cada instalación fotovoltaica en cubiertas públicas, de hasta 20 Kw de la que la empresa licitadora sea titular, la instalación deberá disponer de Inscripción Definitiva. Dicha experiencia se acreditará mediante certificado de la Administración correspondiente.

6.-Por mejoras introducidas por el concesionario al pliego de prescripciones técnicas, se asignarán hasta 30 puntos. La puntuación de la documentación incluida en el sobre C se valorará con un total de 30 puntos, mediante criterio subjetivo basado en mejor propuesta técnica de la instalación, plan de realización de obra, calidad de los materiales y garantía de los mismos, producción estimada, mantenimiento previsto...

12. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

12.1.- Las proposiciones constarán de TRES sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la siguiente leyenda:

1. "Procediendo para la concesión de la ocupación privativa de las cubiertas de los siguientes edificios de titularidad del Ayuntamiento de Alconchel".

2. Nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

3. "Sobre Nº __ (1,2 ó 3)

12.2.-Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "Sobre Nº 1

Este sobre deberá contener la documentación general para la licitación:

12.2.1. -Índice de los documentos contenidos en este Sobre

12.2.2.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.2.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o



análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

12.2.2.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación (poder) y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento de Alconchel, admitiéndose bastanteos realizados por otras Administraciones, siempre que su fecha no sea posterior en SEIS MESES a la de su presentación. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

12.2.2.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.3.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4ª del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica

12.2.4.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Según Modelo del ANEXO III del presente Pliego).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.5.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la



materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.2.6. Propuesta póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice una cobertura por siniestros por importe de al menos 100.000€ y que acredite la cobertura de daños causados por las instalaciones tanto a los edificios municipales sobre las propiedades de terceros, así como los daños causados por las mismas a las personas.

12.3.-Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título:"Sobre Nº 2

Este sobre deberá contener la oferta referida al criterio de valoración números 1 y memoria sobre propuesta de construcciones o instalaciones a realizar, es decir:

1. Características medioambientales de las instalaciones: Los licitadores presentarán un proyecto técnico en el que describirán de manera detallada las características medioambientales de las instalaciones.
2. Memoria sobre propuesta de ubicación, características y construcción de estas instalaciones, en la que se deberá expresar un estudio de rendimiento de la planta solar a instalar, así como de las instalaciones (marquesinas, aparcamientos, estructuras de naves, etc...) cuya construcción se proponga, la ubicación de las mismas y los KW que sobre ellas se instalarán. En la ubicación y en el diseño de las instalaciones se deberá primar el menor impacto ambiental, así como la posible utilización de las mismas por el Ayuntamiento de Alconchel. Se debe primar de esta manera, la eficiencia de las instalaciones.

12.4.-Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título:"Sobre Nº 3"

Este sobre deberá contener tanto la oferta genérica redactada conforme al modelo del ANEXO I de este pliego como la oferta referida a los criterios de valoración números 1 y 2, es decir:

1. Importe del canon
2. Anticipo del Canon

La oferta genérica redactada según el modelo ANEXO I al presente pliego, no deberá contener errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que deberá realizarse conforme establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

A la oferta económica deberá añadirse un presupuesto de canon elaborado por el licitador, en el que se exprese en una tabla, el aprovechamiento anual esperado de la instalación fotovoltaica y el canon mínimo resultante, todo ello proyectado en las anualidades de vigencia de la concesión.

12.4. Condiciones de la documentación contenida en los Sobres 2 y 3:

12.4.1. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de valoración de la oferta o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos



anteriores, la proposición de dicho licitador será valorada con cero (0) puntos respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.4.2.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.4.3.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.- ORGANISMO DE CONTRATACIÓN

13.1.- El órgano de contratación competente será el Pleno del Ayuntamiento.

13.2.- El Órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión de trabajo no pública, a los efectos de calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores.

Si la mesa observase defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan y subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Asimismo, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su capacidad y solvencia, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.



La Mesa una vez calificada la documentación administrativa y transcurrido el plazo de subsanación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección que figuran en este Pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

15.-APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluidos los actos de calificación y valoración previstos en la cláusula precedente se procederá a celebrar el acto de público de apertura de las proposiciones que se celebrará a las once horas, dentro del plazo máximo de un mes a aquel que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. El resultado de la citada calificación se notificará además a través de anuncio publicado por la Secretaría de la Mesa en el Tablón de Anuncios.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- ✓ Un Presidente, que será el Alcalde de Alconchel, o Concejal en quien delegue.
- ✓ SEIS Vocales:
 - TRES Concejales de la Corporación.
 - UN técnico designado por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las EE.LL. de la Diputación de Badajoz, perteneciente a la Agencia Extremeña de la Energía.
 - El Técnico Municipal.
 - El Técnico independiente contratado por el Ayuntamiento para llevar el control de las obras, instalaciones y actividades ambientales de la titularidad privada.
- ✓ El Secretario-Interventor de la Corporación.

La composición de la Mesa de Contratación, con la determinación de sus cargos y sus los nombres y apellidos, se designará por el Sr. Alcalde de entre los miembros arriba citados.



16.-ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la LCSP, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta elevada por la Mesa de Contratación, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación, o declarar desierto el procedimiento.

El órgano de Contratación, antes de dictar la resolución de adjudicación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles, presente:

- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de depósito de la garantía definitiva, en los términos y cuantía establecidos en la anterior cláusula.
- Copia autenticada de la póliza de responsabilidad civil, la cual deberá estar ya suscrita a la fecha de su presentación.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Idem expedida por el Ayuntamiento de Alconchel o, en su caso, el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.



La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en Resolución motivada dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

La Resolución de Adjudicación o de declaración de desierto del procedimiento tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo los licitadores tienen derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Corresponde al Órgano de Contratación renunciar a la celebración del contrato antes de o la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas. También podrá desistir, antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que haya interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

17.- NOTIFICACIONES Y ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

Dictada la resolución de adjudicación por el Órgano de Contratación, se notificará a todos los licitadores el contenido de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 135.4 de la LCS. Asimismo, insertará en el Perfil del Contratante de la Página web institucionalizada del Ayuntamiento de Alconchel el correspondiente Anuncio de Adjudicación.

18. GARANTÍA DEFINITIVA.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva correspondiente al 5 % (cinco por ciento) del importe de adjudicación, se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento de Alconchel, y se efectuará mediante:

- La garantía podrá constituirse en metálico,
- o en valores públicos o privados, mediante aval bancario conforme al modelo establecido por la Corporación (Modelo Anexo II),
- o por contrato de seguro de caución, según lo establecido en el artículo 91 de la LCSP.
- o en concepto de depósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y siguientes de la LCSP, ajustándose al procedimiento establecido en la LCSP sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin. Cualquiera que sea la forma de constitución de la garantía definitiva deberá ser canjeada por carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.



De no constituirse la garantía definitiva por causas imputables al contratista, se declarará resuelto el contrato.

18.2 El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de TRES MESES a contar desde la fecha de finalización del contrato. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, a salvo de las responsabilidades que se hubiesen derivado durante la vigencia del contrato.

18.3 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los elementos propiedad del Ayuntamiento.

18.4 Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, en los términos del artículo 90 de la LCSP.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro de los 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva. Es requisito necesario para la formalización la constitución por el Empresario de la garantía definitiva y el pago de los correspondientes anuncios, a los que se hace referencia en la Cláusula anterior.

El contrato se formalizará en todo caso en documento administrativo, que constituye título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación copia de la misma.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del contrato. Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, la Corporación podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, salvo que el motivo sea la falta de constitución de garantía definitiva en cuyo caso se declarará resuelto sin más trámite, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

20.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor. El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas indicadas en el art. 206 de la LCSP; asimismo se extinguirá si se realiza una subcontratación con personas inhabilitadas para contratar, conforme al artículo 49 de la LCSP.

Los incumplimientos del contratista de las obligaciones objeto del contrato, se tipificarán y sancionarán, de conformidad con el cuadro de faltas y sanciones recogidas en estos Pliegos.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza, excepto que la causa por la que se resuelve es por un cambio en la tarifa recibida por la energía generada, producido durante el periodo de tramitación de legalizaciones, lo que puede llevar a hacer inviable económicamente el proyecto, en ese caso el contrato se resolverá entre las partes sin ningún tipo de indemnización. Se considera que es inviable la inversión si la tarifa a percibir en la convocatoria en la que se inscriba la instalación es inferior en más de un 5% a la tarifa prevista para la primera convocatoria de 2012.

21.- CONTRATO DE SEGURO

Previamente a dar comienzo a la explotación, el concesionario deberá suscribir a su cargo una pólizas de seguro que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo, en que, como consecuencia de la prestación de la actividad, pueda incurrir el concesionario, incluyendo asimismo, la responsabilidad civil general por daños causados a terceros, de explotación y de producto. El capital mínimo asegurado será de 1.000.000,00 € por responsabilidad civil, que mantendrá vigentes y actualizados mientras dure la construcción de la instalación.

El concesionario, antes de iniciar la explotación, deberá depositar una copia de la póliza en la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá requerir en cualquier momento la presentación de los recibos satisfechos.

22.- DEBERES DEL CONCESIONARIO.

Serán obligaciones del concesionario consideradas a todos los efectos como cláusulas de este Pliego las siguientes:

- a) Será de cuenta del concesionario todo el material necesario para la explotación de las instalaciones, así como del abono de los suministros pertinentes para la puesta en marcha de la instalación, cualquiera que sea su naturaleza.
- b) En el supuesto de que en las mencionadas fincas se ejecuten actividades económicas por parte de personal retribuido, concertar los oportunos contratos de acuerdo con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo.
- c) Efectuar a su costa al término de la concesión, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones del dominio público hasta entonces ocupado, sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfectas condiciones de uso.
- d) Dar cumplimiento a todos los compromisos, propuestas y obligaciones incluidas en la proposición presentada y que fueron valorados en la adjudicación de la concesión, previa autorización, en su caso, de los servicios municipales competentes.
- e) Cumplir las medidas medioambientales en vigor en materia de residuos, vertidos, emisiones, radiaciones, etc. El concesionario no dejará residuos en la urbanización del Ayuntamiento para su retirada por los servicios contratados por éste, procediendo a su contratación de forma independiente al Ayuntamiento, tanto en la fase de ejecución como en la explotación: cartones, maderas, etc.



f) Asumir el coste y financiación de la totalidad de las obras necesarias para la realización de cada planta y las obras comprometidas en el contrato. El Ayuntamiento no avalará ningún tipo de empréstito ni participará, de ninguna forma, el coste o financiación de las obras.

g) El concesionario será el responsable de obtener el punto de conexión ante la empresa eléctrica, mediante el correspondiente estudio de red eléctrica, y llevando a cabo la presentación del correspondiente aval.

h) Al concesionario le corresponderá solicitar la asignación del cupo de la potencia ante el correspondiente Ministerio.

i) Corresponderá al concesionario, la obtención de todos y cada uno de los permisos que fueren necesario con arreglo a la legislación vigente en el momento de formalizarse el contrato en documento administrativo, ante la Junta de Extremadura, y cualquier otra Administración competente.

j) Corresponderá en todo caso al concesionario, llevar a cabo cuantas obras de mantenimiento y reparación sean necesarias para mantener en perfecto estado las instalaciones municipales, durante el plazo de la concesión.

23.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

Son facultades del Ayuntamiento:

23.1.- Inspeccionar las obras, construcciones e instalaciones ejecutadas a los efectos de garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad.

23.2.- Emitir órdenes de ejecución de obras y reparaciones por motivos de seguridad que afecten a las edificaciones sobre las que recae la concesión o a las instalaciones ejecutadas sobre éstas.

23.3.- Rescatar anticipadamente la concesión, en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego o en el acuerdo de adjudicación de la concesión cuando esta situación no haya sido generada por una actuación directa municipal o por cambios en la normativa vigente, previos a la obtención de la inscripción definitiva en el registro de pre-asignación de retribuciones, que hagan inviable económica y financieramente la instalación para el concesionario.

En este caso el Ayuntamiento deberá indemnizar al concesionario por los perjuicios económicos que le ocasione y el importe de la energía perdida en esa instalación se detraerá de los siguientes pagos del canon a pagar por el concesionario al Ayuntamiento.

24.-DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Serán derechos del concesionario:

24.1.- Ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y demás preceptos legales aplicables.



24.2.-El concesionario estará facultado a desarrollar en el bien concedido las actividades económicas propias de la explotación de las instalaciones ejecutadas sobre las cubiertas de los edificios municipales.

23.3.- En el supuesto de que el Ayuntamiento haga uso de la facultad de dejar sin efecto la concesión por motivos de interés público, el concesionario tendrá derecho a indemnización equivalente al valor del lucro cesante hasta finalizar el período de duración de la concesión.

23.4.- Si una vez obtenida la inscripción en el registro de pre-asignación de retribuciones, el importe de la tarifa es inferior al 5% de la tarifa de la primera convocatoria de 2012, lo que hace inviable económica y financieramente la instalación para el concesionario, este tendrá derecho a la rescisión del contrato sin ningún tipo de indemnización al Ayuntamiento.

25.-INSPECCIONES

El Ayuntamiento podrá, siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente. Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta.

26.-INFRACCIONES Y SANCIONES

26.1.- Serán de aplicación las infracciones y sanciones previstas en los artículos 192 y 193 de la Ley del Patrimonio de las administraciones públicas y el artículo 194 de dicha norma en lo relativo a prescripción.

26.2.- Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

27.-FACULTAD DE LA CORPORACIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN

27.1.- Conforme indica el artículo 94 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público.

27.2.- El órgano de contratación se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión, antes de cumplirse el plazo por el que otorga, si así lo justifican causas sobrevenidas de interés público, en cuyo supuesto se indemnizará al concesionario en las cantidades establecidas en este Pliego para el supuesto de rescate sin derecho a ninguna otra clase de indemnización.

27.3.- El órgano de contratación podrá además dejar sin efecto la concesión en los casos establecidos en el artículo 206 de la LCSP.



27.4.- En caso de fallecimiento del contratista individual, el órgano de contratación podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con el heredero designado por el titular en declaración de última voluntad y, en defecto de designación expresa del causante, con sus herederos forzosos, siempre y cuando la responsabilidad de la misma sea asumida por uno solo de ellos hasta que el Juez designe a quién le corresponde como herencia.

27.5.- El fallecimiento del contratista individual deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de dos meses. En el plazo de los treinta días siguientes deberá presentarse copia del certificado de defunción, copia de la declaración de última voluntad y, en su defecto, Auto de declaración de herederos abintestato o escritura del Acta de Notoriedad promovida ante Notario, a los mismos efectos.

27.6.- Del mismo modo, la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad contratista, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de dos meses. En los treinta días siguientes, deberá presentarse copia simple de la escritura de disolución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

28. DECLARACIÓN DESIERTO Y OTROS.

El Ayuntamiento de Alconchel podrá declarar total y/o parcialmente desierto el presente contrato, en el caso que, a juicio del órgano de contratación no se presenten soluciones adecuadas para la instalación de las placas solares en los lugares propuestos.

En este caso, el órgano de Contratación podrá declarar desierto el contrato o solicitar a los licitadores que presenten una nueva propuesta de ubicación de las edificaciones o instalaciones que satisfaga el interés municipal.

El desistimiento o declaración de desierto del citado procedimiento por parte de la Administración, no generará derecho de indemnización alguna a favor de las empresas licitadoras por su participación en el mismo.



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don/D^a _____, con NIF nº _____,
domiciliado en calle _____, nº _____
de la localidad de _____ provincia de _____, en nombre propio, o
en representación de la empresa _____,
con CIF Nº _____ - y domicilio social en la calle
_____ nº _____ de _____.

Desea participar en el procedimiento promovido por el Ayuntamiento de Alconchel para la concesión de la ocupación privativa de las cubiertas de los siguientes edificios de titularidad del Ayuntamiento de Alconchel, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos y condiciones definidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en el procedimiento, y que declaro conocer y aceptar, realizando la siguiente

OFERTA

Nº OFERTA ECONÓMICA 18% IVA

1 Importe del canon

_____ € _____ €

2 Anticipo del canon _____ años

OFERTA TÉCNICA

3 Características medioambientales de las instalaciones Incluir en Sobre Nº 3

4 Acreditación de ubicación en la zona Incluir en Sobre Nº3

5 Mejoras introducidas Incluir en Sobre Nº3

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

NOTA: SE DEBE AÑADIR POR EL LICITADOR LA TABLA PREVISTA EN LA CLÁUSULA 12ª DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.



ANEXO II (Modelo de Aval)

La Entidad (1) , con CIF nº , domicilio en (2) nº , código postal , , y en su nombre (3) , con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (4) , con NIF/CIF nº en virtud de lo dispuesto en los arts. 83 y siguientes de LCSP, para responder de las obligaciones derivadas del expediente relativo a la contratación de tramitado por el Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz), en concepto de garantía (5) por importe de Euros (_____) .

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el Reglamento de General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la Ley de Contratos del Sector Público. Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento realizado por el órgano competente del Ayuntamiento de Alconchel, bien por sí o a través de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente Aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación del Ayuntamiento de Alconchel o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____ a ____ de _____ de _____
(1)

Fdo (6): _

BASTANTEO DE PODERES POR _____(7)

Provincia Fecha Número o código

(1)Nombre o razón social de la entidad avalista. (2) Domicilio de la entidad avalista. (3) Nombre y apellidos del Interventor de la entidad avalista. (4) Nombre y apellidos o razón social de la empresa avalada. (5) Garantía Provisional/Definitiva (8) Nombre y apellidos del apoderado de la entidad avalista. (7) Cítese la Administración que bastatea el poder



ANEXO III

D/D^a, con CIF
Nº _____

En nombre PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA/JURÍDICA:

.....
.....

Domicilio:
Calle/Plaza: Nº
Población:
Provincia:
Código Postal:
N.I.F./C.I.F.:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo me comprometo a aportar, en los plazos establecidos, los certificados requeridos tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en el caso de resultar adjudicatario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en
_____ a ____ de _____ de _____



Ayuntamiento de

Alconchel

Plaza de España, 3
06131 Alconchel (Badajoz)
Telf. 924420001
Fax. 924420013
e-mail. alconchel@dip-badajoz.es
www.alconchel.es

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ LA LICITACION PARA ADJUDICAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA FOTOVOLTAICA, CONECTADAS A RED, EN CUBIERTAS DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto de la concesión, consiste en el aprovechamiento de las cubiertas de edificios municipales mediante la instalación de placas fotovoltaicas conectadas a red, según el detalle del anexo A de este **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**

Se hace constar que el anterior cálculo es estimativo y se trata de superficie bruta de cubiertas. Será responsabilidad de cada licitador comprobar por sí mismo los cálculos y estado de las cubiertas, sin que quepa reclamación alguna como consecuencia de diferencias en las mediciones. A efectos de comprobación, los licitadores habrán de ponerse en contacto con la Oficina Técnica Municipal, a fin de poder girar visita a los edificios para inspeccionar las cubiertas.

SEGUNDA.- OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

El concesionario ejecutará a su exclusivo cargo, todas las obras e instalaciones necesarias, fijas o móviles, para la puesta en funcionamiento de las plantas solares fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios antes indicados, con los límites generales que establezcan las normas técnicas vigentes y las Ordenanzas Urbanísticas vigentes del municipio. Estas obras e instalaciones comprenderán, no sólo las correspondientes a los propios edificios, sino también las necesarias para la correcta conexión de éstas a la red de suministro y distribución de energía eléctrica que puedan exigir las compañías responsables de éstas. Una vez adjudicada la concesión, presentará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, los proyectos técnicos adecuados para la obtención de las previas y preceptivas licencias urbanísticas y de actividad, con los documentos y requisitos establecidos por la normativa vigente, que serán otorgadas por el órgano competente municipal, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigibles y del mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de las edificaciones y de las instalaciones a ubicar.

En particular, el concesionario deberá adjuntar el correspondiente estudio redactado por técnico competente justificativo del mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de las edificaciones afectadas.

En los proyectos técnicos, habrán de contemplarse también las obras necesarias, en su caso, para el supuesto de que existiera alguna deficiencia constructiva en las cubiertas. En tal caso, el concesionario habrá de reparar las deficiencias, a su costa, previamente al inicio de las obras de instalación de las plantas fotovoltaicas.

Una vez obtenidas las licencias municipales, el concesionario dispondrá del plazo máximo previsto en los proyectos para la ejecución de las instalaciones, terminar las obras y ponerlas en funcionamiento.



Las obras e instalaciones serán ejecutadas por el concesionario y proyectadas y dirigidas por técnico competente, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna responsabilidad en el control y vigilancia de su ejecución y funcionamiento posterior, sin perjuicio de las facultades genéricas que le competen de control de todo tipo de obras, instalaciones y actividades que le otorga la legislación vigente.

Si durante la vigencia del contrato se modificase alguna normativa que afectara a los elementos objeto de la concesión, el adjudicatario estará obligado a adaptar los elementos a dicha normativa, a su costa, en el plazo que en cada caso se fije.

TERCERA.- CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

El concesionario se compromete a mantener a su costa las instalaciones objeto de la concesión en perfecto estado de conservación desde el momento de la instalación al del final de la concesión, ello con independencia del resultado económico de la explotación, así como de la ocupación o no del espacio reservado en los mismos para este fin. No obstante lo anterior, el concesionario hará frente de inmediato a cualquier requerimiento que en tal sentido sea ordenado por los servicios técnicos municipales, cualquiera que sea su número.

CUARTA.- REPARACION Y SUSTITUCION.

Las instalaciones propias de la concesión, que puedan resultar afectadas por el tiempo, inclemencias atmosféricas, accidentes, vandalismo, etc., provocando en ellas irregularidades susceptibles de reparaciones o sustituciones, sea total o parcialmente, serán objeto de intervenciones inmediatas por parte del concesionario. A tal efecto, el concesionario o personal responsable, en cualquier momento, podrá ser requerido telefónicamente, debiendo facilitar a los servicios técnicos municipales el número de teléfono móvil de la persona nombrada por el concesionario.

QUINTA.- VIGILANCIA.

La obligación de mantener en buen estado las instalaciones objeto de concesión motiva que el concesionario deba prever entre sus gastos de mantenimiento y conservación, los correspondientes a una vigilancia permanente que será a su costa.

SEXTA.- INTERLOCUTOR.

La empresa concesionaria designará un representante que será el interlocutor ante el Ayuntamiento y que deberá asistir sin excusa ante los requerimientos que este le efectúe. Tendrá poder suficiente para tomar las decisiones que se adopten sobre las prestaciones contratadas, sin que las mismas puedan verse afectadas por falta de capacidad decisoria, ya sea legal o formal. Igualmente, el Ayuntamiento nombrará un interlocutor para las comunicaciones con el concesionario.

La Administración Municipal, cuando la urgencia así lo requiera, podrá dar instrucciones al personal de la empresa concesionaria, aunque procurará dar las Ordenes a través del representante anteriormente citado, y, en todo caso, informará a este de las instrucciones que de directamente.

Asimismo, el interlocutor del concesionario se comprometerá a dotar a la Administración Municipal de los medios que esta determine y que se consideren necesarios para el mejor control y funcionamiento del objeto de la concesión.



Ayuntamiento de

Alconchel

Plaza de España, 3
06131 Alconchel (Badajoz)
Telf. 924420001
Fax. 924420013
e-mail. alconchel@dip-badajoz.es
www.alconchel.es

SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

Será responsabilidad del concesionario la calidad de los materiales y elementos utilizados y de los montajes realizados en las modificaciones, mejoras, reemplazamientos y suministros que efectúe.

El concesionario, será también responsable de cualquier tipo de daños o accidentes causados por la instalación y el use de ésta, dado que tanto el suministro, instalación y conservación son de su exclusiva competencia. Para cubrir estas contingencias, el concesionario está obligado a contratar y mantener vigente durante el periodo de la concesión una póliza de seguros con una cuantía no inferior a un millón de euros, según lo previsto en la clausula siguiente.

OCTAVA.- POLIZA DE SEGUROS.

El adjudicatario estará obligado contratar y mantener vigente durante el periodo de la concesión una póliza de seguros de responsabilidad civil y los daños de todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir, ocasionados directamente por las instalaciones o por los trabajos que se realicen como consecuencia de la prestación del servicio.

Una vez notificada la adjudicación, previamente a la firma del contrato, y dentro de los diez días siguientes, el adjudicatario presentará en el Ayuntamiento, copia compulsada de la póliza suscrita, que será conformada por el Ayuntamiento. Dicha póliza dispondrá de una clausula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice de Precios al Consumo.

NOVENA.- INFORME PERIODICO.

El adjudicatario deberá realizar informes del número y estado de las instalaciones existentes con una periodicidad anual a partir de la formalización del contrato.

No obstante, cuando un motivo justificado así lo exija y a propuesta de los servicios municipales, se realizará informe análogo de forma inmediata. Todos los gastos derivados de la realización de estos trabajos correrán a cargo del adjudicatario.

El Alcalde,

El Secretario-Interventor,

Fdo:

Fdo: